



STD: 00133

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004 -2010-ANA-DARH

Lima, 07 ENE. 2010

VISTO:

El recurso de apelación presentado por José Abraham Namuche Flores, contra la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-ALA.BARRANCA; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o suspendido sus efectos;

Que, con escrito de registro N° 2781 del 20.10.09, el usuario candidato a cargo directivo en la Comisión de Regantes Potao, Juan Zózimo Vidal Laos, pone en conocimiento de la Administración Local de Agua Barranca la carta notarial remitida al Comité Electoral de la Comisión de Regantes Potao en tres oportunidades y una cuarta al Comité de Impugnaciones, mediante el cual impugna el acto electoral llevado a cabo el 18.10.09;

Que, con escrito de registro N° 2789 de fecha 21.10.09, el Presidente del Comité Electoral de la Comisión de Regantes Potao, remite a la Administración Local de Agua Barranca la documentación relacionada a la lista ganadora en el acto electoral llevada a cabo el 18.10.09 en dicha Comisión de Regantes;

Que, el Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Valle de Pativilca, mediante Resolución N° 0021-2009-CI, del 26.10.09, declara nulo el acto electoral del día 18.10.09, disponiendo que el Comité Electoral de la Comisión de Regantes Potao, efectúe un nuevo acto electoral, en plazo no mayor de 15 días; cuya resolución es remitida por el citado Comité a la Administración Local de Agua el 27.10.09;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 248/2009-ANA-ALA BARRANCA, expedida por la Administración Local de Agua Barranca con fecha 27.11.09, se reconoce a la Junta Directiva y Delegados de la Comisión de Regantes Potao; perteneciente a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, elegida el 18.10.09 para el periodo 2010-2012;

Que, con escrito de fecha 04.12.2009, el recurrente interpone recurso de apelación contra la precitada resolución, solicitando la nulidad de la precitada resolución administrativa, en razón de haber impugnado el acto electoral con fecha 20.10.09 ante el Secretario del Comité Electoral con fecha 20.10.09;

Que, el Informe N° 001-2010-ANA-DARH/GARH-DAEC, concluye que, la Administración Local del Agua Barranca, no debió emitir la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-ALA.BARRANCA, hasta llevarse a cabo un nuevo acto electoral, conforme lo establece la Resolución N° 0021-2009-CI del Comité de Impugnaciones de la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, por lo que debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por José Abraham Namuche Flores, dejándose sin efecto la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-ALA.BARRANCA;

Que, a mérito de lo resuelto por el Comité de Impugnaciones mediante Resolución N° 0021-2009-CI, el 30.12.09 se llevó a cabo el nuevo acto electoral, remitiendo el Comité Electoral de la



Comisión de Regantes Potao, con fecha 04.01.10, a esta Autoridad copia del resultado de dicho acto y del libro de actas del Comité Electoral, en el cual resultó ganadora la Lista N° 2, encabezada por el usuario Juan Zózimo Vidal Laos;

Que, de la revisión de los antecedentes se encuentra acreditado que el señor Juan Zósimo Vidal Laos impugnó el acto electoral en el término previsto por la Resolución Jefatural N° 293-2009-ANA, lo cual tenía conocimiento la Administración Local de Agua Barranca, razón por la cual no correspondía expedir resolución administrativa reconociendo a la lista ganadora elegida en el acto electoral llevado a cabo el 18.10.09;

Que, en aplicación del principio de informalismo regulado en el numeral 1.6 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, no es amparable lo argumentado en la Resolución Administrativa N° 248/2009-ANA-ALA BARRANCA, cuando señala que el Comité de Impugnaciones se ha excedido en sus facultades y atribuciones al permitir que las impugnaciones se planteen ante esa instancia cuando conforme al artículo 18° de la Resolución Jefatural 293-2009-ANA, las impugnaciones se presentan ante el Comité Electoral; habiendo omitido el deber de aplicar el antes referido principio de informalismo, por el cual las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público, que, en este caso, resulta evidente que no se afectan, razón por la cual la Administración Local de Agua Barranca debió merituar que ya las elecciones habían sido anuladas por Resolución 021-2009-CI del Comité de Impugnaciones con fecha 26 de Octubre de 2009, es decir, antes de la expedición de la Resolución Administrativa apelada; por lo que el recurso de apelación debe declararse fundado al haberse producido la causal establecida en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley N° 27444, constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello;

Que, al respecto, el Dr. Juan Carlos Morón Urbina, en su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" cita *"Anteriormente, siguiendo las reglas procesales judiciales, la autoridad del recurso procedía a declarar la nulidad y devolver lo actuado al que conoció el proceso para reponer la causa a su estado anterior. Esta situación tenía serios inconvenientes en el ámbito administrativo: primero, atentaba contra la celeridad del procedimiento, por cuanto probablemente habiéndose acogido el recurso al administrado, y estando la materia evidentemente clara, se posponía la resolución final del caso; en segundo orden, esta acción favorecía las conductas elusivas de las autoridades superiores que ante casos complejos, recarga de labores, o simplemente por evitar analizar completamente los casos, prefería identificar un error o causal aparente o real de nulidad, para determinarla, devolver el expediente y transferir la carga nuevamente al inferior. Por ello, ahora la norma exige que la autoridad del recurso, cuando advierta la nulidad, la declara, pero además dicte resolución de fondo"*;

Que, en consecuencia, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por José Abraham Namuche Flores, contra la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-ALA.BARRANCA, declarándola nula e insubsistente y sin efecto legal alguno y, estando a lo dispuesto por el Art. 217.2 de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General, según el cual procede resolver sobre el fondo del asunto, cuando se cuenta con los elementos suficientes para ello, los que han sido proporcionados y obran en autos, recaudados al escrito de fecha 04.01.2010, presentado por el Comité Electoral, como son, la copia del resultado de dicho acto y del libro de actas del Comité Electoral de la Comisión de Regantes Potao, en el cual resultó ganadora la Lista N° 2, encabezada por el usuario Juan Zózimo Vidal Laos, acreditando que el 30.12.2009 se ha llevado a cabo el nuevo proceso electoral sin que se haya presentado impugnación al mismo, por lo





que nos encontramos en condiciones de emitir pronunciamiento sobre el fondo, debiendo, en tal virtud, reconocer a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Potao, para el periodo 2010-2012; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 905-2009-ANA, mediante la cual se encarga a esta Dirección la resolución de los recursos impugnativos que se interpongan contra las resoluciones administrativas que expidan las Administraciones Locales de Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por José Abraham Namuche Flores, contra la Resolución Administrativa N° 248-2009-ANA-ALA.BARRANCA, declarándola nula e insubsistente y sin efecto legal alguno, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer a la nueva Junta Directiva de la Comisión de Regantes Potao para el periodo 2010-2012, la misma que está conformada de la siguiente manera:

Presidente	:	Juan Zózimo Vidal Laos
Vicepresidente	:	Fabián Núñez Saavedra
Secretario	:	Elizabeth Rebeca Apolinario Cano
Tesorero	:	Diógenes Basilio Rojas
Pro tesorero	:	Celio Chávez Márquez
Primer vocal	:	Pio Cipriano Sifuentes Trujillo
Segundo vocal	:	Amado Aquiles Hinostraza Dextre

Delegados ante la Junta de Usuarios del Valle Pativilca

Primer Delegado	:	Melecio Gaudencio Amado Garay
Segundo Delegado	:	Narciso Malvas Calderón

ARTÍCULO 3°.- Remitir los actuados a la Administración Local de Agua Barranca, encargándole la notificación de la presente resolución a José Abraham Namuche Flores, a la Comisión de Regantes Potao y a la Junta de Usuarios del Valle Pativilca, con arreglo a ley.

ARTÍCULO 4°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.



JORGE JUAN GANOZA RONCAL
Director de Administración de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

